



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 8 DE JULIO DE 2025	NÚMERO 6 EDICIÓN VESPERTINA
------------	--	-----------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

PUBLICACIÓN de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de la Sentencia dictada con fecha 26 de abril de 2024, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número 469/23-RA1-01-6, incoado a las empresas SOCIEDAD COOPERTAIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA LAGUNA DEL PÁMPANO, S.C. DE R.L. DE C.V. y CONSTRUCTORA HIRVA S. DE R.L. DE C.V.

PUBLICACIÓN de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de la Sentencia dictada con fecha 29 de abril de 2022, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número 214/20-RA1-01-3, incoado a las empresas COMPAÑÍA REAMEX, S.A. DE C.V. y ASPELAB DE MÉXICO S.A. DE C.V.



## GOBIERNO FEDERAL

### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PUBLICACIÓN** de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de la Sentencia dictada con fecha 26 de abril de 2024, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número 469/23-RA1-01-6, incoado a las empresas **SOCIEDAD COOPERTAIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA LAGUNA DEL PÁMPANO, S.C. DE R.L. DE C.V. y CONSTRUCTORA HIRVA S. DE R.L. DE C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. TFJA. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

**CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS SOCIEDAD COOPERTAIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA LAGUNA DEL PÁMPANO, S.C. DE R.L. DE C.V. y CONSTRUCTORA HIRVA S. DE R.L. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERÍODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley General del Tribunal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **469/23-RA1-01-6**, incoado a las empresas **SOCIEDAD COOPERTAIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA LAGUNA DEL PÁMPANO, S.C. DE R.L. DE C.V. y CONSTRUCTORA HIRVA S. DE R.L. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

**PRIMERO.** Se establece que, **si** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recurso públicos** atribuida a la empresa **SOCIEDAD COOPERTAIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE ACUACULTURA LAGUNA DEL PÁMPANO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, por tanto, **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.** Se establece que, **SI** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recurso públicos**, atribuida a la empresa **CONSTRUCTORA HIRVA S. DE R.L. DE C.V.**, por tanto, **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**TERCERO.** En consecuencia y, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la empresa **SOCIEDAD COOPERTAIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE ACUACULTURA LAGUNA DEL PÁMPANO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, la **sanción administrativa** consistente en la

**inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses;** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.** Asimismo, se impone a la empresa **SOCIEDAD COOPERTAIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE ACUACULTURA LAGUNA DEL PÁMPANO, S.C. DE R.L. DE C.V., la indemnización por concepto de daño patrimonial ocasionado a la entidad, por el monto de \$328,247.02** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado los artículos 84, fracción III, 85 y 226, fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO.** De igual modo, conforme a las consecuencias vertidas en el presente fallo, se impone a la empresa **CONSTRUCTORA HIRVA S. DE R.L. DE C.V., la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses;** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

**SEXTO.** Asimismo, se impone a la empresa **CONSTRUCTORA HIRVA S. DE R.L. DE C.V., la indemnización por concepto de daño patrimonial ocasionado a la entidad, por el monto de \$328,247.02,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado los artículos 84, fracción III, 85 y 226, fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.**

(...)"

En esa virtud, de lo anterior esta autoridad resolutoria hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 (seis) años.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día doce de marzo de dos mil veinticinco.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, que actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Rúbricas. El Magistrado Instructor. **MAG. PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**. Rúbrica. El Secretaria de Acuerdos. **LICENCIADA. DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**. Rúbrica.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. TFJA. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el **LIC. DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**. Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves **CERTIFICA:** que esta copia en 2 páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 469/23-RA1-01-6. Ciudad de México. Doy fe.

---

## GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PUBLICACIÓN** de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de la Sentencia dictada con fecha 29 de abril de 2022, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número 214/20-RA1-01-3, incoado a las empresas **COMPAÑÍA REAMEX, S.A. DE C.V.** y **ASPELAB DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. TFJA. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

**CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **COMPAÑÍA REAMEX, S.A. DE C.V. Y ASPELAB DE MÉXICO S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERÍODO DE TRES MESES.****

Con fundamento en los artículos 109, primer párrafo, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción 1, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de veintinueve de abril de dos mil veintidós, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **214/20-RA1-01-3**, incoado a las empresas **COMPAÑÍA REAMEX, S.A. DE C.V.** y **ASPELAB DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguiente puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Se establece que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a las personas morales **COMPAÑÍA REAMEX, S.A. DE C.V. Y ASPELAB DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, y por tanto sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.** Se impone a las personas morales **COMPAÑÍA REAMEX, S.A. DE C.V. Y ASPELAB DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.

**TERCERO.** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES...**”

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, el día **dos de junio de dos mil veinticinco**.- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ HUERTA**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Rúbricas. Instructor en Autos **MAG. PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**. Rúbrica. Secretario de Acuerdos. **LIC. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ HUERTA**. Rúbrica.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. TFJA. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el **C. LIC. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ HUERTA**. Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves **CERTIFICA:** que esta copia en 1 página páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 214/20-RA1-01-3. Ciudad de México. 02/06/2025. Doy fe. Rúbrica.